

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 041 - 2022 MGP/DICAPI

FOLIO 124 - 127



25 ENE 2022

Resolución Directoral

Visto la Carta S/N de fecha 25 de agosto del 2021, presentada por el señor Manuel IZQUIERDO Zelada, Gerente General del Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2º y el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, los numerales (1), (5) y (15) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático;

Que, los numerales (20), (33) y (34) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia, normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar; así como, supervisar su desempeño en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 376.2 del citado Reglamento, dispone que todos los programas de formación y capacitación deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique los objetivos, los aspectos administrativos del sistema de formación, las normas competencia, las calificaciones exigidas a los formadores y las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad;

Que, el artículo 376.3 del señalado Reglamento, dispone que todos los programas de formación y capacitación deben satisfacer las normas de competencia mínimas establecidas en la Parte "A" del Código de Formación, debiendo ser aprobados por la Dirección General;





Que, el artículo 436 del mencionado Reglamento, dispone que la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional se imparte en centros de formación acuática, y se efectúa de conformidad con lo establecido en la normativa nacional, el Convenio de Formación 78 y otros instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 439.1 del citado Reglamento, establece que en la evaluación y supervisión, la Dirección General puede realizar DOS (2) clases de auditorías a los centros de formación acuática, las cuales son: supervisión o de gestión e inopinada;



Que, el artículo 484 del citado Reglamento, establece que esta Dirección General autoriza el dictado de los cursos correspondientes solo a aquellos centros de formación acuática que cumplan con la normativa establecida para su funcionamiento. Esta autorización tiene una vigencia de dos años y se debe renovar al término de dicho plazo;

Que, el Estado peruano adoptó el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;



Que, la Regla 1/6 del Convenio de Formación en su forma enmendada, establece que cada parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar, se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-1/6 del Código de Formación;

Que, la Regla 1/8 del Convenio de Formación en su forma enmendada, dispone en lo referente a normas de calidad, que cada Estado se asegurará de conformidad con lo dispuesto en la sección A-1/8 del Código de Formación a que todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, serán vigilados en todo momento en el marco de un sistema de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad;



Que, mediante Resolución Directoral N° 288-2011/DGC de fecha 6 de abril del 2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 8 de julio del 2011, se aprobó las Normas para Realización de auditorías de gestión a los centros de formación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1443-2012-MGP/DCG de fecha 21 de diciembre del 2012, se aprobó el desarrollo de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional, para el personal de Marina Mercante;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2013-MGP/DCG de fecha 08 de enero del 2013, se aprobó las Directrices para la formación, certificación y Matricula del personal de embarcaciones y artefactos navales de bahía;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 041-2022 MGP/DICAPI

FOLIO 125

12 5 ENE 2022

Que, mediante Resolución Directoral Nº 015-2020 MGP/DGCG de fecha 23 de enero del 2020, se aprobó los planes de estudio de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 018-2020 MGP/DGCG de fecha 23 de enero del 2020, se aprobó los Códigos de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM), para el ámbito marítimo, fluvial y lacustre;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 105-2020 MGP/DGCG de fecha 18 de marzo del 2020, se aprobaron las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar, 1978 y la Norma de Aseguramiento de la Calidad para los centros de formación acuática autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que lleven a cabo actividades de formación conducentes a la expedición de títulos de competencia y Certificación de suficiencia a la gente de mar;

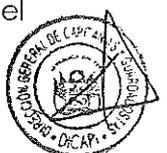
Que, mediante Resolución Directoral Nº 684-2019 MGP/DGCG de fecha 12 de octubre del 2019, se autorizó al Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C, el dictado de cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y cursos modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 758-2019 MGP/DGCG de fecha 11 de noviembre del 2019, se autorizó al Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C, el dictado de cursos modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

Que, mediante el documento del visto, el señor Manuel IZQUIERDO Zelada, Gerente General del Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C., solicitó la renovación de la Resolución Directoral Nº 684-2019 MGP/DGCG de fecha 12 de octubre del 2019 y Resolución Directoral Nº 758-2019 MGP/DGCG de fecha 11 de noviembre del 2019, para el dictado de cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y cursos modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 001-2021-CFA de fecha 24 de septiembre del 2021 del Capitán de Navío Jesús MENACHO Piérola, inspector naval designado para realizar la inspección y supervisión al Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C., da a conocer los hallazgos, observaciones y/o no conformidades identificadas durante la supervisión correspondiente a los periodos 2020 y 2021;

Que, mediante Oficio Nº 1091/22 de fecha 27 de octubre del 2021 del Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, da a conocer al Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C., el resultado de inspección de supervisión realizada por el personal de inspectores navales designados por esta Autoridad Marítima, llevada a cabo durante los días del 17 al 24 de setiembre del





2021, solicitándole la presentación de los alegatos o las correspondientes pruebas de descargo si las tuviera a fin de subsanar las deficiencias encontradas;

Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de noviembre del 2021, presentada por el señor Manuel IZQUIERDO Zelada, Gerente General del Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C., solicita la subsanación de las observaciones de inspección de supervisión realizada entre los días del 17 al 24 de setiembre del 2021;

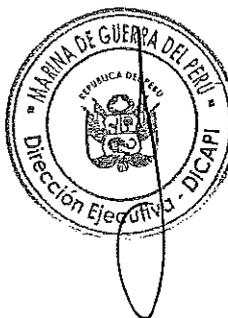


Que, mediante Oficio N° 1195/22 de fecha 01 de diciembre del 2021, el Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, remite copia del Informe de Inspección N° 001-2021-CFA de fecha 24 de septiembre del 2021, con la finalidad de adicionar los alegatos o las correspondientes pruebas de descargo si las tuviera a las observaciones y/o deficiencias detectadas durante la labor de supervisión;



Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2021-CFA de fecha 22 de diciembre del 2021 del Capitán de Navío Jesús MENACHO Piérola, inspector naval designado para realizar la inspección y supervisión al Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C., da a conocer las novedades encontradas durante la labor de inspección de supervisión;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022-DIVCAP de fecha 20 de enero del 2022, el Director de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, concluyó que el Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012;



Que, el numeral 1.6 Principio de Informalismo, del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización al Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C., para el dictado de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y cursos de la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 041-2022 MGP/DICAPI

FOLIO 126

25 ENE 2022

Organización Marítima Internacional (OMI), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao, de acuerdo a lo siguiente:

Cursos modelo de la Autoridad Marítima (MAM):

- MAM-014 Convalidación de título del personal superior en situación de retiro de la Marina de Guerra del Perú, en la categoría de Capitán de buques sin límite de arqueado bruto
- MAM-015 Convalidación de título de Personal Superior en situación de retiro de la Marina de Guerra del Perú, en las categorías de:
 - a) Primer oficial de puente de buques de arqueado bruto igual o superior a 3000
 - b) Primer oficial de puente de buques de arqueado bruto entre 500 y 3000
 - c) Oficial de puente de buques sin límite de arqueado bruto
- MAM-016 Capitán de Buques mercantes de arqueado bruto menor a 500 dedicados a viajes próximos a la costa
- MAM-017 Oficial de Puente de naves mercantes de arqueado bruto menor a 500 dedicados a viajes próximos a la costa
- MAM-018 Oficial de puente de naves mercantes de arqueado bruto menor a 200 dedicados a viajes próximos a la costa
- MAM-019 Marinero de puente
- MAM-020 Marinero de puente de primera
- MAM-021 Marinero Mercante Marítimo de Servicios
- MAM-023 Oficial de Máquinas en buques con máquinas propulsoras principales de potencia menor a 750 kw
- MAM-024 Familiarización y formación en aspectos de seguridad a bordo para oficial de máquinas en buques con máquinas propulsoras principales de potencia menor de 750 kw
- MAM-025 Familiarización y formación en aspectos de seguridad a bordo para oficial electrotécnico
- MAM-028 Marinero de primera de maquinas
- MAM-029 Marinero electrotécnico

Cursos modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI):

- OMI 1.01 Formación básica para operaciones de carga en buques petroleros y quimiqueros
- OMI 1.02 Formación avanzada en operaciones de carga en buques petroleros
- OMI 1.03 Formación avanzada en operaciones de carga en buques quimiqueros
- OMI 1.04 Formación básica para operaciones de carga en buques tanques para el transporte de gas licuado
- OMI 1.05 Formación avanzada para operaciones de carga de buques tanque para el transporte de gas licuado
- OMI 1.06 Formación especializada sobre buque tanques para el transporte de gasero liquido
- OMI 1.07 Navegación por radar, punteo por radar y el uso del arpa, nivel operacional
- OMI 1.08 Equipo radar/arpa trabajo en equipo en el puente y operaciones de búsqueda y salvamento nivel gestión
- OMI 1.10 Carga peligrosas potencialmente peligrosas y perjudiciales





- OMI 1.14 Primeros auxilios sanitarios
- OMI 1.15 Cuidados médicos abordado
- OMI 1.22 Simulador de maniobra y trabajo en equipo en el puente
- OMI 1.23 Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes que no sean botes de rescate rápidos
- OMI 1.24 Suficiencia en el manejo de botes de rescate rápidos
- OMI 1.25 Operador general de sistema mundial de socorro y seguridad marítima SMSSM



- OMI 1.26 Operador restringido del SMSSM
- OMI 1.27 Uso operativo de los sistemas de información y visualización de cartas electrónicas SIVCE
- OMI 1.28 Suficiencia en el control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación de seguridad para el personal que proporcione un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a estos



- OMI 1.29 Suficiencia en la formación sobre gestión de emergencia y comportamiento humano incluidas la seguridad de los pasajeros, la carga y la integridad del casco
- OMI 1.32 Uso operacional de los sistemas integrado de puente incluido el sistema integrado de navegación



- OMI 1.34 Sistema de identificación automática SIA
- OMI 1.38 Sensibilización con respecto al medio marino
- OMI 1.39 Liderazgo y trabajo en equipo
- OMI 2.03 Formación avanzada en lucha contra incendio
- OMI 2.07 Simulador de la cámara de maquinas
- OMI 3.15 Coordinar en el lugar del siniestro de búsqueda y rescate - IAMSAR
- OMI 3.19 Oficial de protección de buque OPB
- OMI 3.20 Oficial de la compañía para la protección marítima
- OMI 3.26 Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección
- OMI 3.27 Formación en sensibilización sobre protección para toda la gente de mar
- OMI 6.09 Formación para instructores OMI
- OMI 6.10 Instructor y evaluador de simuladores marítimos
- Curso de aspirante a practico marítimo

Artículo 2°.- El Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C., deberá mantener vigente el Certificado de Registro de Empresas y cumplir con las disposiciones de la parte considerativa de la presente Resolución y otras que emita la Autoridad Marítima Nacional; y mientras cuente con personal profesional y técnico presentado en su expediente, por lo que en caso de reemplazar a un personal deberá contar con experiencia similar debiendo informar dicho cambio.

Artículo 3°.- La presente autorización tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de expedición, encontrándose sujeta a las inspecciones establecidas en las normas aplicables a los Centros de Formación Acuática.

Artículo 4°.- El Centro de Investigación y Formación Marítima Group S.A.C., "CIFMAR GROUP" S.A.C., deberá solicitar la renovación respectiva con



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 041-2022 MGP/DICAPI

FOLIO 127

25 ENE 2022

TREINTA (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la presente resolución; en caso de no solicitarlo en el plazo establecido, la presente autorización quedará automáticamente cancelada a su vencimiento, no encontrándose facultado al dictado de los cursos autorizados.

Artículo 5°.- El citado Centro de Formación Acuática, deberá remitir los cursos dictados mensualmente en archivo digital a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, correo electrónico dicaperacua@dicapi.mil.pe y la Capitanía de Puerto del Callao, correo electrónico capitaniacallaoTUPAM@dicapi.mil.pe, en adición remitirá también mediante documento oficial dicha información. Asimismo, a requerimiento de la Autoridad Marítima remitirá cualquier información referente a los cursos autorizados.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto Resolución Directoral Nº 684-2019 MGP/DGCG de fecha 12 de octubre del 2019 y Resolución Directoral Nº 758-2019 MGP/DGCG de fecha 11 de noviembre del 2019.

Artículo 7°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público.



César Ernesto COLUNGE Pinto
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap. Pto. Callao
Archivo.-

